



**Honorable Concejo Deliberante
de Villa Ascasubi**

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



ORDENANZA N°/2023

VISTO:

La necesidad de llevar adelante las obras de infraestructura urbana para mejorar las condiciones de desarrollo de la localidad en el Programa “VILLA ASCASUBI 100%”.-

Y CONSIDERANDO:

Que la obra de este proyecto de cordón cuneta es una de ellas, ya que permite definir los límites de las calles, construir veredas permanentes y consolidar el escurrimiento de las aguas hacia los desagües, entre otros beneficios.-

Que la realización de los proyectos urbanos, como esta obra de cordón cuneta, es progreso, mejora el espacio público, la imagen urbana y pone en valor la propiedad y el patrimonio de los vecinos.-

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA ASCASUBI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: DECLÁRESE de UTILIDAD PÚBLICA la **Obra de CORDÓN CUNETA** ejecutada por el municipio en el año 2022/2023 en esta localidad, bajo el programa “VILLA ASCASUBI 100%”, de los siguientes tramos de calles de la localidad de Villa Ascasubi y que en plano que forma parte de la presente se establece, a saber:

- *Calle **Las Heras**, en el margen Este, desde calle Pueblos Originarios hacia el Sur, hasta calle Pueyrredón (Mzns. N° 97 y 100).*-
- *Calle **9 de Julio**, ambos márgenes, desde calle Azcuénaga, al Oeste, hasta calle Bomb. Vol. E. Olguín, al Este (Mzns. N° 107 y 77).*-
- *Calle **Raúl R. Alfonsín**, margen Norte, desde calle Bomb. Vol. E. Olguín, al Oeste, y por un recorrido de 95.45 mts. (Parcela 0264-S/denom.).*-
- *Calle **Bomb. Vol. E. Olguín**, margen Oeste, desde calle Raúl R. Alfonsín, al Norte, hasta Calle Rivadavia, al Sur (Mzns. N° 77 y 78).*-

Artículo 2º: DECLÁRESE de PAGO OBLIGATORIO la contribución por mejoras que por esta ordenanza se regula.-

Artículo 3º: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: Se abonarán las prestaciones pecuniarias que establece esta Ordenanza por el aumento de valor obtenido en los bienes inmuebles como consecuencia de la realización de la obra pública cordón cuneta en las calles enumeradas en el art. 1.-



Honorable Concejo Deliberante de Villa Ascasubi

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



Hecho y Base Imponible:

Constituye hecho generador del Tributo de Contribución por Mejoras, ser propiedad beneficiada con la ejecución de la obra determinada en el Art. 1º) de la presente.-

Determinación de la propiedad beneficiada:

Defínase como propiedad beneficiada por la obra a todo inmueble con frente a los tramos de las calles donde se ejecutará la obra cordón cuneta.-

Contribuyentes Responsables:

La obligación de pago del Tributo por Contribución por mejoras estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.-
- b) Los usufructuarios de los inmuebles.-
- c) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.-
- d) En caso de transferencia por herencia, los herederos.-

Determinación de la cuota individual:

La base será los metros lineales de frente de cada inmueble y la determinación del monto a abonar será según la siguiente fórmula:

Metros lineales de perímetro beneficiados de la propiedad x 1 (una) Unidad Tributaria.-

Unidad Tributaria:

La Unidad Tributaria correspondiente a un metro lineal de frente y media calzada, será el equivalente en Pesos del valor de mercado de **seis (6)** bolsas de cemento Portland (marca Loma Negra 1º Calidad), al momento del pago de la Obra.-

Oportunidad del Pago:

Deberá remitirse desde el Departamento Ejecutivo Municipal a cada frentista obligado al pago, una vez aprobada la presente, un Certificado de Deuda donde conste la suma total en Pesos que deberá abonar en concepto de contribución por mejoras. El frentista obligado al pago, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, deberá optar por alguna de las siguientes formas de pago:

- a) **PAGO DE CONTADO**, con un descuento de una (1) bolsa de Cemento Portland (marca Loma Negra, 1º calidad) por cada metro lineal que corresponde al frente de contribución del inmueble.-
- b) **PAGO EN 3, 6, 12, 18, 24, 36, 48 Y HASTA 60 CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS**, las cuales se ajustarán al precio de la bolsa de Cemento Portland (marca Loma Negra, 1º calidad), actualizándose trimestralmente el valor de las cuotas.-

El frentista podrá optar por las alternativas de pago a) hasta el 8/12/2023 inclusive, y b), durante los treinta días posteriores a la notificación. Vencido ese plazo, las deudas por las cuales no se hubiere pactado forma de pago alguna, pasarán



Honorable Concejo Deliberante de Villa Ascasubi

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



automáticamente al Plan de Pago de cuarenta y ocho cuotas, sin posibilidad de oposición por parte del frentista.-

La falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas, facultarán al Departamento Ejecutivo Municipal para iniciar el cobro de dichas deudas, con sus respectivos intereses, por vía judicial y sin necesidad de interpelación previa alguna.-

Bonificaciones, Reducciones y Exenciones:

El Departamento Ejecutivo podrá establecer, mediante decreto fundado, bonificaciones, reducciones y/o eximiciones en el monto total de la obligación a cargo de cada frentista, en atención a su situación socioeconómica particular, previo informe detallado emanado del área municipal correspondiente.-

Garantía:

Los inmuebles comprendidos en la zona beneficiada son garantía del pago de la deuda que surja por aplicación de esta Ordenanza.-

Artículo 4º: Los ingresos que genere la Contribución por mejoras, se imputarán a la partida 1.1.1.02.05.02 “Obras de Pavimentación y Cordón Cuneta”.-

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Ascasubi, a los días del mes de de Dos Mil Veintitrés (2023).-